

Santiago, 27 de julio de 2016

VPO-DMA-115-2016

Señor  
Rubén Verdugo Castillo  
Jefe de la División de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago



**Presente**

**At.:** Claudia Quiroga, Profesional de la División de Fiscalización

- Mat.:** Solicita recargar reportes de monitoreo continuo de emisiones, año calendario 2015, del artículo 12 del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, ajustados en base a los criterios que indica
- Ref.:** Reunión de asistencia al cumplimiento de 26 de julio de 2016
- Adj.:** Lo que indica

**Alberto Zavala Cavada**, en representación de **AES Gener S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, en virtud del artículo 3 letras c) y u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, viene a solicitar habilitar la recarga de los reportes de monitoreo continuo de emisiones del año calendario 2015 para las Unidades de Generación Eléctrica N° 1 y 2 de la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, en la Plataforma Electrónica del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, entregados en cumplimiento del artículo 12 del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente en relación a la circular interpretativa N° 1/2015 de la misma autoridad, ajustados en base a los criterios que se expondrán.

La solicitud se funda en la necesidad de ajustar los respectivos reportes trimestrales, en base a los criterios revisados en reunión de asistencia al cumplimiento de 26 de julio de 2016. De esta forma, en lo que sigue se exponen los ajustes requeridos para las respectivas unidades.

## 1. Unidad de Generación Eléctrica 1 (UGE 1)

### a. Origen de las supuestas superaciones de SO<sub>2</sub> reportadas

Durante el tercer trimestre del año 2015 se registraron 4 promedios horarios en régimen con superación del límite de SO<sub>2</sub> establecido en el artículo 4 del D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, debido a que el dato crudo fue normalizado con un dato sustituido de O<sub>2</sub>, obtenido de acuerdo al punto 4.1.3 de la Res. Ex. N°

33/2015 de la SMA, esto es, sustituyendo con la máxima concentración en las 720 horas anteriores de datos de calidad asegurada, pues se estimó erróneamente que se contaba con un porcentaje de disponibilidad de datos igual o mayor a 80% pero menor que 90%.

No obstante, en realidad corresponde aplicar el criterio del punto 4.1.2.1 del procedimiento de sustitución de datos, pues se cuenta con un porcentaje de disponibilidad de datos de calidad asegurada de 93% para el mismo estado UGE.

#### **b. Criterio de rectificación propuesto**

Atendida lo anterior, se requiere rectificar el criterio de sustitución de  $O_2$ , aplicando la regla del punto 4.1.2.1 del procedimiento de sustitución de datos, debido a la alta disponibilidad de datos de calidad asegurada para el parámetro  $O_2$  en el mismo estado UGE, y con ello normalizar el dato de  $SO_2$ .

### **2. Unidad de Generación Eléctrica N° 2 (UGE 2)**

#### **a. Origen de las supuestas superaciones de $SO_2$ reportadas**

Durante el año calendario 2015, se registraron superaciones del parámetro  $SO_2$  durante el 2° y 3° trimestre estando la Unidad funcionando en régimen, debido a las siguientes situaciones:

- i. Sustitución de los datos de  $SO_2$  con valores obtenidos en régimen durante el periodo previo a la entrada en vigencia del límite establecido en el D.S. N° 13/2011.
- ii. Normalización de datos crudos de  $SO_2$  con valores de  $O_2$  sustituido de acuerdo al punto 4.1.3 de la Res. Ex. N° 33/2015, esto es, sustituyendo con la mayor concentración en las últimas 720 horas de calidad asegurada sin considerar el estado UGE, debido a que erróneamente se calculó que se contaba con un porcentaje de disponibilidad de datos igual o mayor a 80% pero menor que 90%.

#### **b. Criterios de rectificación propuestos**

En consideración al origen de las supuestas superaciones de  $SO_2$ , para el primer escenario, se propone sustituir los valores de  $SO_2$  conforme al procedimiento de sustitución de datos en etapa inicial establecido en la Res. Ex. N° 33/2015, considerando únicamente los datos de calidad de asegurada obtenidos a partir de la entrada en vigencia de la norma, esto es, 23 de junio de 2015.

Por su parte, para el segundo escenario, se propone sustituir los valores de O<sub>2</sub> de acuerdo al punto 4.1.2 del procedimiento de sustitución de datos, debido a que se cuenta con un porcentaje de disponibilidad de datos de calidad asegurada de 94% para el mismo estado UGE.

**Por tanto**, se solicita habilitar la recarga de los reportes trimestrales en la Plataforma Electrónica del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, considerando los valores rectificadas conforme a los criterios propuestos por medio de la presente para efectos de evaluar el cumplimiento del D.S. N° 13/2011 para el año calendario 2015 para las UGE N° 1 y N° 2 de la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla.

Se adjunta copia simple de mi poder para representar a AES Gener S.A.

Sin perjuicio de ello, se reitera nuestra disposición a aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada por esta presentación.

Sin otro particular, se despide muy atentamente,



**Alberto Zavaia Cavada**  
AES Gener S.A.